

SECRETARÍA: 13 de julio de 2021 a despacho el Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2021-00062, que correspondió por reparto del 9 de julio 2021. Sírvasse proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 2021-00062
Demandante: ALBEIRO JARAMILLO FRANCO
Demandado: LEONEL GIRALDO SÁNCHEZ
Interlocutorio: 274

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 C.G.P), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- De conformidad con el artículo 400 del CGP, la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos; en este caso la demanda se dirige contra un presunto administrador del bien, pero no se aporta prueba de dicha calidad. Por lo anterior, **deberá presentar la demanda contra la titular inscrita en el respectivo registro, o contra sus herederos si ya ha fallecido la titular, y aportar los documentos necesarios para su legitimación.**
- Teniendo en cuenta lo anterior, **deberá informar** si la propietaria del inmueble AMPARO GIRALDO SANCHEZ falleció y **si ya se llevó el proceso de sucesión; y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del CGP sobre demanda contra herederos determinados e indeterminados.**
- Aclarar el motivo por el cual se solicita lo siguiente en los hechos de la demanda:
 - Oficiar al señor registrador de estado civil de Salamina Caldas para que envíe al despacho las cédulas de ciudadanía de ALBA RUBY, ALVARO, OLGA MERY, MARTHA LUCIA, LUZ ENEIDA, CLAUDIA MILENA GIRALDO SANCHEZ.
 - Nombrar perito designado por la judicatura para evaluar el valor de los daños como la parte que se tomó el demandado al demandante es su vivienda.
 - Solicitar el registro civil de defunción de la causante AMPARO GIRALDO SANCHEZ quien falleció el 23 de octubre del año 2003 en el Municipio de

Manizales Caldas registro que se encuentra en la notaria primera de Manizales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 173 del CGP *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Por lo expuesto, **el demandante deberá aportar prueba sumaria de que solicitó los documentos correspondientes al estado civil de las personas citadas y que no le fueron entregados**. También deberá aclarar cuál es la razón de la solicitud de las cédulas de ALBA RUBY, ALVARO, OLGA MERY, MARTHA LUCIA, LUZ ENEIDA, CLAUDIA MILENA GIRALDO SANCHEZ, y cuál es su interés en este proceso.

Finalmente, respecto a **la prueba pericial que solicita, la deberá aportar la misma parte de conformidad con el artículo 227 del CGP**.

- Los certificados de tradición aportados tienen fecha del 19 de febrero de 2021, **deben actualizarse** para conocer la situación de ambos bienes inmuebles al momento de instaurarse la demanda.
- Igualmente, el numeral 3 del artículo 401 del CGP., indica que a la demanda deberá acompañarse **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228**; por lo anterior, **deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan** (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito).
- La demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Se autoriza a ALBEIRO JARAMILLO FRANCO, identificado con la cc No. 4.557.262 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314ef35724eaa1f5c69a67a6c6fd2efb3b28d257a7b9ce282a340c96a6bb4afe

Documento generado en 13/07/2021 04:09:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**